

**Resolución OCS-SO-009-No.104-2020**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**  
**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); “(...) e La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);
- Que,** en el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.**- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;
- Que,** en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “**Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.**- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación.





En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin (...);

**Que**, el artículo 118 de la Ley ibídem, dispone: “**Niveles de formación de la educación superior.**- Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son:

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley;

**Que**, el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Maestría.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) **Maestría técnico-tecnológica.**- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) **Maestría académica.**- Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**Que**, en el artículo 169, literal f) de la Ley ibídem, establece entre las atribuciones del Consejo de Educación superior (CES): “**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico”;

**Que**, el artículo 14, del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, determina: “**Niveles de formación.**- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes (...): “**d.** Cuarto Nivel o de posgrado (...)”;

**Que**, el artículo 21, literal c) del Reglamento de Régimen Académico, indica que los títulos de cuarto nivel otorgados por las universidades y escuelas politécnicas son: “(...) **5.** Magíster (...)”;



**Que,** el artículo 35 del Reglamento íbidem, determina respecto al “**Diseño, acceso y aprobación de unidad de titulación del cuarto nivel.**” Cada IES diseñará su unidad de titulación de posgrado, estableciendo su estructura, contenidos y parámetros para su desarrollo y evaluación (...). La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

“**a) Posgrados con trayectoria profesional:** Proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; **artículos profesionales de alto nivel;** diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; productos artísticos; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros; o, un examen de carácter complejo mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación, si el programa lo contempla (...);”

**Que,** el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje: “Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje:

- a) Presencial;
- b) Semipresencial;
- c) En línea;
- d) A distancia;
- e) Dual; e,
- f) Híbrida”;

**Que,** el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece: “Modalidad presencial.- La modalidad presencial es aquella en la que el proceso de aprendizaje se desarrolla en interacción directa entre el estudiante y el profesor, de manera personal y en tiempo real, en al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las horas o créditos correspondientes al componente de aprendizaje en contacto con el docente, y el porcentaje restante podrá ser realizado a través de actividades virtuales, en tiempo real o diferido, con apoyo de tecnologías de la información y de la comunicación;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico Interno determina que el cuarto nivel se organiza mediante programas e incluye posgrados tecnológicos, académicos y doctorados (...):

“**2. Posgrados Académicos:** Son programas de formación avanzada dirigida a profesionales que buscan ampliar o especializar su perfil de egreso y campo de actuación. Los títulos que confiere son los siguientes: (...)

“**c. Magíster académico:** Profundiza el desarrollo y aplicación de conocimientos teórico-metodológicos en un área específica o interdisciplinar. Pueden ser:

**i. Magíster académico (MA) con trayectoria profesional (TP):** Profundiza el desarrollo y aplicación de los conocimientos teórico, metodológicos y procedimentales de un campo del conocimiento, ya sea disciplinar o interdisciplinar.



ii. **Magíster académico (MA) con trayectoria de investigación (TI):** Profundiza la formación investigativa en un campo específico del conocimiento, con énfasis teórico y epistemológico para la investigación articulada a programas o proyectos de investigación institucional y/o de producción científica” (...);

**Que,** el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico Interno, respecto a las modalidades de estudio o aprendizaje, determina: “En la Uleam, las modalidades pueden ser las siguientes:

- a) Presencial,
- b) Semipresencial,
- c) En línea
- d) A distancia y e) Dual”;

**Que,** el programa de Maestría en Periodismo Cohorte I-II aprobado con Resolución del CONESUP RCP.S10.No.228.10.RCU, se encuentra en estado no vigente habilitado para Registro de Título, programa que desarrollaron dos cohortes;

**Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior aprobado mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, establece: cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la titulación escogida dentro del plazo establecido en la Disposición Tercera y hayan transcurrido hasta 10 años contados a partir del último periodo académico de la respectiva carrera o programa, deberá matricularse y tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento para la Regulación de Aranceles, Matrículas y Derechos en las Instituciones de Educación Superior y lo establecido en el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública en el caso de las Instituciones de Educación Superior Pública(...);

**Que,** la Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior, señala: 1. Sustitúyase el artículo 9a con el siguiente texto: “*Artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes*”, que permite una rebaja hasta el 25%,

**Que,** la Dirección de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, realizó un informe técnico que está estructurado: de antecedentes, cuadro de estudiantes habilitado para el curso de Actualización de conocimientos y pago de matrículas, asignaturas para curso de actualización de conocimientos, normativa que se aplica para el desarrollo del plan de contingencia y anexos; informe que consta de 10 páginas y que se anexa a la presente resolución;



**Que**, con oficio No.1000-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, trasladó al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, informe técnico de la Maestría en Periodismo-Cohorte I-II, que motiva varias peticiones.

Se transcribe el texto del oficio No.1000-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales:

“Pongo a su conocimiento y por su digno intermedio a los Honorables Miembros del Órgano Colegiado Superior, el Plan de Contingencia para Titulación de los maestrantes de la Maestría en Periodismo- Cohorte I – II, aprobada con resolución del CONESUP RCP.S10.No.228.10, programa que se encuentra como “NO VIGENTE HABILITADOS PARA TITULACIÓN”.

La Disposición General Cuarta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES mediante Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, normativa que se encontraba vigente en el momento de ofertar el programa, permite a los estudiantes tener un plazo de hasta 10 años para poder titularse; además sobre este particular se realizó consulta al CES, dando respuesta en Oficio Nro. CES-CES-2020-0082-CO de fecha 20 de febrero de 2020.

Considerando esta disposición, la Dirección de Postgrado presenta en anexo el Informe Técnico de la Maestría en Periodismo - Cohorte I – II, que motiva el siguiente pedido:

1. Aprobar el Plan de Contingencia para el II PAO 2020 de Postgrado.
2. Autorizar la matrícula para los maestrantes de la maestría en Periodismo- Cohorte I – II, aprobada con resolución del CONESUP RCP.S10.No.228.10, que han cumplido todos los requisitos; y, considerando la Resolución RPC-SE-12-No.112-2020, emitida por el Consejo de Educación Superior, señala: 1. Sustitúyase el artículo 9a con el siguiente texto: *“Artículo 9a.- Rebaja de matrícula, aranceles y/o derechos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior en ejercicio de su autonomía responsable regularán los mecanismos para acceder a la rebaja de hasta el 25% en matrícula, aranceles y/o derechos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria derivada del COVID 19, y notificarán al CES sobre su cumplimiento. Estas instituciones no podrán suspender, bajo ninguna forma, el servicio educativo, la asistencia, el registro de asistencia y evaluación a dichos estudiantes”*, que permite una rebaja hasta el 25%, se apruebe en \$150.00 el valor de la matrícula.
3. Autorizar el cobro de \$ 200 dólares para el pago del Curso de Actualización de Conocimientos, valores que servirán para cubrir los costos de la presente oferta de tutores y lectores: Esto es \$150.00 para tutores y \$75.00 para lectores. Que estos valores sean depositados en la fuente 2 de la Uleam y que se paguen estos valores con la certificación de que se han cumplido los procesos de lectoría y tutoría con factura de servicios profesionales.





4. Que los docentes que se seleccionen por pertinencia, sean de la Uleam por haber cumplido los procesos de selección como docentes.
5. Que se solicite al decano de la Facultad de Ciencias de la Comunicación, considere en la Planificación Academia de la Uleam las 32 horas propuestas por cada módulo, para que sean dictados por docentes de la Uleam, plan que debe iniciar en el mes de octubre de 2020.
6. Autorizar la matrícula para los maestrantes de la maestría en Gestión Ambiental - Cohorte I – II, aprobada con resolución del CONESUP RCP.S10. No 228.10, que han aprobado los estudios pero que incumplen los requisitos de pago, previo al cumplimiento de obligaciones pendientes de pago con el programa.
7. Designar al departamento correspondiente el análisis y arreglo de la deuda que mantienen los maestrantes, con la finalidad de permitir culminar el proceso de titulación de estos maestrantes”.

**Que,** a través de memorándum Nro. Uleam-R-2020-2790-M de 29 de septiembre de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para que se incorpore en la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS, **oficio No.1000-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al informe técnico de la Maestría en Periodismo-Cohorte I-II, que motiva varias peticiones;**

**Que,** en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 09-2020, **CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES OFICIOS EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN POSTGRADO, COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES,** consta como **6.2. Oficio No.1000-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al informe técnico de la Maestría en Periodismo-Cohorte I-II, que motiva varias peticiones;**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Régimen Académico Interno,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio No.1000-2020-DPCRI-MVG, de fecha 25 de septiembre de 2020, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al informe técnico de la Maestría en Periodismo – Cohorte I-II

**Artículo 2.-** Aprobar lo propuesto por la Sra. Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al informe técnico de la Maestría en Periodismo – Cohorte I-II excepto en los puntos 5 y 7, cuyo texto consta en el



antepenúltimo considerando de la presente resolución, por no ser de la competencia de este cuerpo Colegiado Superior.

### DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Educación Superior.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la universidad.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado Cooperación y Relaciones Internacionales.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Mauro Andino Chancay, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias de la Comunicación.
- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Coordinadores de estos Programas.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Dirección Financiera y Gerente EP-Uleam.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2020, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

  
**Arq. Miguel Camino Solórzano**  
Rector de la Universidad  


  
**Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.**  
Secretaria Ad-hoc  


mcg.

Página 7 de 7